

El comunicado 296/19 de la CIDH sobre Bolivia

El 19 de noviembre pasado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó su comunicado de prensa 296/19: "*CIDH alerta riesgo de impunidad para violaciones de DDHH en Bolivia y hace llamado al diálogo nacional para alcanzar una solución constitucional para la crisis*"¹. Sin estar presente en el país, la Comisión formula una serie de apreciaciones que, al parecer, no se respaldan en informaciones debidamente contrastadas. Otras, suenan a muletillas reproducidas fuera del contexto que se está viviendo. Siguiendo el texto del comunicado, hacemos algunas observaciones a las afirmaciones que más llaman la atención. Apoyamos nuestros comentarios en imágenes² que, desde el 21 de octubre, se difunden en los medios de comunicación *online* y en las redes sociales. ¿No pudo consultarlas la CIDH?

El primer párrafo del comunicado 296/19 señala:

(...) La CIDH urge al Estado a tomar las medidas necesarias para evitar la impunidad y a garantizar el derecho a la reunión pacífica... (Énfasis agregado).

Al parecer, la Comisión no se informó de que varias de las manifestaciones y protestas que se están realizando en Bolivia, por parte de grupos que se oponen al nuevo Gobierno de transición, se desarrollan bajo la consigna de: "*ahora sí, guerra civil*". En estas protestas, los manifestantes utilizan piedras, palos y otras armas contundentes, además de dinamita que, desde el 28 de octubre, han hecho explotar en los centros urbanos del país. La CIDH no hace referencia a estos hechos objetivos en el contexto de su exhortación sobre el derecho de reunión pacífica, ni menciona nada sobre la interdicción vigente del Decreto Supremo 2888³ que, expresamente, prohíbe el uso de dinamita en las protestas (aunque algunas exautoridades piensan que tal prohibición no existe⁴).

Algunos de los episodios no pacíficos en los que los seguidores del MAS y los opositores del nuevo Gobierno de transición utilizaron dinamita en su protesta son los siguientes: El 30 de octubre, en Vinto (Cochabamba), Fernando Choquevilca perdió tres dedos de una mano cuando los mineros hicieron explotar un cachorro de dinamita⁵. El 10

¹ El comunicado de la CIDH está disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/296.asp>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

² En las citas de los pies de página se puede acceder a las imágenes y demás informaciones.

³ Artículo 2°.- (Prohibición) I. Se prohíbe el uso, tenencia y porte de sustancias explosivas deflagrantes, detonantes, de alta y baja sensibilidad... en manifestaciones públicas, movilizaciones sociales, marchas, huelgas y mítines en áreas urbanas y/o rurales, por implicar un peligro común para la vida, la integridad física y la propiedad pública y privada. II. El incumplimiento a la prohibición establecida en el Parágrafo precedente, dará lugar a responsabilidad penal, debiendo la Policía Boliviana proceder a la aprehensión de las personas responsables para el inicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 3°.- (Secuestro e incautación de explosivos y otro material relacionado) La tenencia y porte de sustancias explosivas deflagrantes, detonantes, de alta y baja sensibilidad... en manifestaciones públicas, movilizaciones sociales, marchas, huelgas y mítines en áreas urbanas y/o rurales, conforme el objeto del presente Decreto Supremo, dará lugar a su inmediato secuestro o incautación por la Policía Boliviana...

⁴ Véase: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191029/presidenta-del-senado-desconoce-vigencia-norma-que-prohibe-uso-dinamita>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

⁵ Véase: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/10/31/un-joven-perdio-tres-dedos-cuando-mineros-bolivianos-que-defienden-la-victoria-de-evo-morales-hicieron-estallar-dinamita/> y <https://www.atb.com.bo/seguridad/un-joven-pierde-3-dedos-por-un-cachorro-de-dinamita>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

de noviembre, presuntamente forzado a esquivar la explosión de una dinamita y piedras lanzadas a la autopista que conecta La Paz con El Alto, el Comandante de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales de La Paz chocó contra un transporte público. El jefe policial perdería la vida dos días después⁶. El 13 de noviembre, los partidarios del MAS lanzaron una dinamita en la avenida América de la ciudad de La Paz, provocando la ruptura de las ventanas de varios edificios y otros destrozos y daños materiales⁷. El 18 de noviembre, un individuo hizo explotar una carga de dinamita en la base de una pasarela (puente peatonal) en la Ceja de El Alto, con el objetivo de que se desplome⁸, aunque no logró su cometido. Sin embargo, al día siguiente, una explosión con dinamita provocó efectivamente el desplome de otra pasarela en la Avenida 6 de Marzo de El Alto, al parecer con la intención de impedir el paso de los camiones cisternas de gasolina que aprovisionan el carburante a la ciudad de La Paz⁹.

Al margen de la dinamita, se presume, con base en indicios razonables, que estos mismos grupos de manifestantes también portan y han utilizado armas de fuego de diferente calibre en sus protestas y desmanes¹⁰.

Por todo esto, consideramos precipitado el criterio o la insinuación de la CIDH de que en el país se estuviera coartando o amenazando de manera general el ejercicio del "derecho de reunión pacífica", cuando múltiples hechos realizados bajo el supuesto amparo de este derecho no han tenido nada de pacíficos. Un dato adicional, aunque posterior en horas al comunicado de la CIDH, es el video difundido el 19 de noviembre en el que se escucha, en un cabildo *cocalero* en Sacaba (Cochabamba), a un presunto dirigente proponer operaciones con 500 francotiradores para disparar contra las fuerzas de seguridad conjuntas¹¹.

Desde la salida de ex-presidente Evo Morales la fuerte respuesta represiva por parte de las fuerzas de seguridad, con la utilización de armas de fuego, han generado un incremento en el número de personas muertas y heridas.

Esta afirmación es evidente, y tiene una explicación lógica que no puede ser soslayada por la Comisión, aunque en su comunicado lo hace. Hasta el momento de la renuncia del ex Presidente Morales, la protesta pública de la ciudadanía que se oponía al fraude electoral (confirmado por la Secretaría General de la OEA) fue, en general,

⁶ Véase: <https://theobjective.com/bolivia-registra-su-cuarto-muerto-desde-el-comienzo-de-los-disturbios/>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

⁷ Véase: <https://twitter.com/GabyLunita/status/1194747191186862080> y <https://www.facebook.com/watch/?v=2363160673793551>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

⁸ Véase: <https://www.facebook.com/watch/?v=2397570153889175>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

⁹ Véase: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191120/destruyen-pasarela-alto-dinamitas>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

¹⁰ Véase: https://www.eldeber.com.bo/156746_policia-gasifica-y-decomisa-armas-a-cocaleros-que-intentaban-ingresar-a-la-ciudad-de-cochabamba, <https://www.eldiario.net/movil/?n=6&a=2019&m=11&d=16>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

¹¹ Véase: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/11/20/dirigente-cocalero-plantea-instalar-500-francotiradores-para-enfrentar-militares-policias-237960.html>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

pacífica¹². Entre el 21 de octubre y el 10 de noviembre, el número de muertos fue de tres (3), todos miembros de las agrupaciones ciudadanas que demandaban la renuncia de Evo Morales. Hasta donde se conoce, los autores de estos tres hechos fueron personas adeptas al MAS que en, dos casos, habrían disparado armas de fuego y, en otro, golpeado hasta la muerte (horas más tarde) a la tercera víctima¹³. En las circunstancias en que se dieron estas muertes, la Policía o no intervino, o actuó tarde o sin la debida diligencia. El testimonio de los pobladores de Montero (Santa Cruz), donde se dieron las dos primeras muertes, señala que los policías "*vieron de palco' la llegada (10:00) de los buses y camiones de los masistas, que entraron con palos y con piedras*"¹⁴.

Desde que el ex Presidente renunció y partió al exilio como asilado político el 10 de noviembre, se iniciaron las protestas masivas de sus partidarios, movilizaciones que no fueron pacíficas --como lo evidenciamos en el punto anterior-- y que tuvieron que ser aplacadas o sofocadas por las fuerzas de seguridad. En este *segundo momento* del conflicto hubo un lamentable número de 23 fallecidos, hasta la fecha del comunicado de la CIDH, y de 32 hasta el día de hoy --según reporta la Defensoría del Pueblo¹⁵--. La gran mayoría de estas muertes se produjo por heridas de bala, lo que, en principio, haría presumir que provinieron de las fuerzas de seguridad del Estado (con cuya intervención ya se contaba), como lo presumió la CIDH en su comunicado --aunque sin indicar en qué elementos se basaba--.

El 18 de noviembre, un día antes de que la CIDH hiciera público su comunicado, el Fiscal General del Estado (hombre de Evo Morales) comunicó a la opinión pública que los exámenes forenses que se habían practicado hasta ese momento, mostraban que la mayoría de los 23 fallecidos (a aquella fecha) perdieron la vida por impactos de bala que no correspondían al armamento de reglamento de las Fuerzas Armadas ni de la Policía¹⁶.

A partir de estos datos, parece que el comunicado de la Comisión precisaba de un análisis más informado y reflexivo antes de hacer varias alusiones, *a priori* y de manera generalizada, a que la Policía y las Fuerzas Armadas se estaban excediendo en el uso de la fuerza. Estando en el terreno, y a pesar de haber indicios, muchas de las organizaciones que trabajamos en el campo de los derechos humanos *no podemos llegar, en este momento, a conclusiones terminantes y generales sobre el uso excesivo de la fuerza*. No entendemos cómo la CIDH sí pudo.

Es de particular preocupación para la Comisión el hecho de que se estén realizando operaciones combinadas de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas para el control del orden público, sin que haya adecuado sustento legal.

¹² Aunque en términos generales las manifestaciones y demás expresiones de protesta de quienes acusaron el fraude electoral fueron pacíficas, también hubo actos de violencia en los primeros días que siguieron a la elección del 20 de octubre, como la quema y destrucción de los Tribunales Electorales Departamentales en algunas ciudades capitales.

¹³ Véase: http://www.la-razon.com/nacional/Muerte-Limbert-Guzman-enfrentamientos-Cochabamba-justicia_0_3253474632.html, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

¹⁴ Véase: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/11/3/cambian-comandante-policial-en-montero-despues-de-muertes-236261.html>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

¹⁵ Véase: <https://www.defensoria.gob.bo/contenido/muertos-en-los-conflictos>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

¹⁶ Véase: https://correodelsur.com/politica/20191118_fiscal-la-mayor-parte-de-los-fallecidos-no-murieron-por-armamento-militar-o-policial.html, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

Nuevamente, la CIDH se precipita en su declaración, sin antes informarse adecuadamente de que en Bolivia sí existe un marco legal que faculta a las Fuerzas Armadas a intervenir cuando la Policía ha sido rebasada. Ese marco legal nacional lo configuran, entre otras normas, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Ley 1405), en sus Arts. 8 y 40¹⁷, y el Manual del Uso de la Fuerza en Conflictos Internos, instrumento aprobado por Decreto Supremo 27977.

La condición para que las Fuerzas Armadas intervengan fue la que se dio el 11 de noviembre, cuando las huestes afines al MAS y otros delincuentes oportunistas atacaron en la ciudad de El Alto varias dependencias policiales, incluido el edificio del Comando regional¹⁸. La Policía declaró públicamente que había sido rebasada y pidió formalmente el auxilio de las Fuerzas Armadas¹⁹.

Además, preocupa a la Comisión la información de amenazas dirigidas a líderes del gobierno anterior, asambleístas y dirigentes sociales..... funcionarios y dirigentes de instituciones independientes del Estado, como los organismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

No comprendemos del todo la preocupación unidireccional de la CIDH, cuando iguales amenazas fueron dirigidas por parte de funcionarios, personas, grupos y organizaciones afines al anterior régimen a autoridades públicas, líderes cívicos y sociales, que incluso se concretaron en serios atentados contra la seguridad y los bienes de algunas de estas personas. Por ejemplo, el rector de la Universidad Mayor de San Andrés, uno de los líderes sociales que acusó el fraude del MAS, sufrió la quema de su casa y lo perdió todo²⁰. El dirigente de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), que se plegó a los líderes cívicos demandando la renuncia de Evo Morales, también sufrió la quema de su vivienda en la localidad de Guaqui²¹. Un último ejemplo, entre varios otros; el 19 de noviembre (fecha del comunicado), una horda de 100 individuos, que aún defienden el "proceso de cambio", quemaron la casa de la Alcaldesa de El Alto²².

¹⁷ ARTÍCULO 8º.- El Presidente de la República y Capitán General de las Fuerzas Armadas, en uso de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado dispondrá el empleo de las fuerzas militares para: a. En lo externo, preservar la existencia, soberanía, independencia e integridad del Territorio Boliviano. b. En lo interno, mantener el orden público, cuando las instituciones legalmente constituidas para este fin, resultaren insuficientes.

ARTÍCULO 40º.- El Comandante en Jefe tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades principales: (...) (g) Disponer la participación de las Fuerzas Armadas para el mantenimiento del Orden Público, a requerimiento del Poder Ejecutivo.

¹⁸ En esas circunstancias, el sargento de policía Juan José Alcón Parra fue brutalmente golpeado por las turbas. El 18 de noviembre, tras una semana de hospitalización, fallecería. Véase: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191118/fallece-sargento-golpeado-turba-que-quemo-saqueo-epi-alto> y https://www.la-razon.com/nacional/Turbas-Felcc-Transito-Alto-EPIS_0_3255874429.html, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

¹⁹ Véase: <https://correodelsur.com/politica/20191111-la-policia-reconoce-que-ha-sido-rebasada-y-pide-intervencion-de-las-ffaa.html>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

²⁰ Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=5KSA8KQI-48>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

²¹ Véase: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2019/11/15/queman-casa-de-condori-el-indigena-que-reprocho-evo-237467.html>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

²² Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=l4BBooSD4xo>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

Todas estas acciones delincuenciales selectivas son condenables, la CIDH debió hacer alusión a ellas en su comunicado de prensa.

La CIDH toma nota que el 12 de noviembre el bloque minoritario del Senado—convocado y votando sin el quórum requerido—eligió la nueva líder del cuerpo legislativo que se declaró, a sí misma, presidenta interina de Bolivia, y que el Tribunal Constitucional respaldó su reclamo.

Sobre las apreciaciones de la CIDH respecto a la falta de quórum en el Senado para la elección de la presidenta de ese cuerpo legislativo, y a que la actual Presidenta de Bolivia se hubiera autoproclamado como tal, nuevamente vemos que la CIDH se precipitó con valoraciones que, al parecer, no tuvieron la suficiente base de información jurídica. La nueva Presidenta, dadas las circunstancias complejas --derivadas de las renunciadas, partida de Bolivia y asilo solicitado y otorgado por México al ex Presidente Morales y al ex Vicepresidente García Linera, y de las renunciadas públicas de los ex presidentes de ambas cámaras legislativas-- asumió el poder en el marco de lo establecido por los Arts. 169 (I)²³ y 170²⁴ de la Constitución Política. Cabe agregar que, el 12 de noviembre, el Tribunal Constitucional Plurinacional (percibido como *masista*) avaló la asunción al poder de manera transitoria de la Presidenta Añez con base en jurisprudencia de dicho órgano²⁵.

La CIDH entiende que es necesario instalar un proceso de diálogo nacional público, representativo e inclusivo para nombrar a los miembros de una autoridad electoral renovada y organizar elecciones transparentes y creíbles en un plazo de 90 días, para que se alcance una solución constitucionalmente válida.

Respecto a esta necesidad, consideramos que, además de las gestiones dirigidas a este fin que se están realizando a nivel internacional con el concurso de varios órganos políticos, incluidos el Consejo Permanente y la Secretaría General de la OEA, la Comisión Interamericana, en tutela del Art. 23 y otros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe sumarse a esos esfuerzos, esta vez de manera oportuna y efectiva, y siempre con la responsabilidad de analizar los hechos desde todos los ángulos.

Por lo demás, coincidimos con la CIDH en otros aspectos abordados en su comunicado de prensa, como que el Decreto Supremo 4078 no debía contener una norma que exima de responsabilidad penal al personal de las Fuerzas Armadas que participe en los operativos para restablecimiento del orden interno y estabilidad del orden público²⁶; que las víctimas tienen derecho a la reparación; o que, en el contexto del conflicto, hubo restricciones a la

²³ Artículo 169. I. En caso de impedimento o ausencia definitiva de la Presidenta o del Presidente del Estado, será reemplazada o reemplazado en el cargo por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y, a falta de ésta o éste, por la Presidenta o el Presidente del Senado, y a falta de ésta o éste por la Presidente o el Presidente de la Cámara de Diputados. En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de noventa días.

²⁴ Artículo 170. La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato.

²⁵ Véase: <https://tcpbolivia.bo/tcp/?q=content/comunicado-1>, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

²⁶ Resulta paradójico, y hasta cínico, que en su tuit de 16 de noviembre, Evo Morales (también Sacha Llorenti y Adriana Salvatierra), refiriéndose a la exención de responsabilidad penal para los militares prevista en el Decreto Supremo 4078, dijera: "Los autores del #GolpeDeEstadoEnBolivia... [p]romulgaron un DS que deja a la institución militar exenta de responsabilidad penal. Es una carta blanca de impunidad para masacrar al pueblo", cuando esta reprochable figura jurídica fue tomada de una ley de 2018 aprobada por la Asamblea Legislativa del MAS y promulgada por el mismo Morales. En

labor de periodistas y de los medios de comunicación. (Como la quema de la casa de la periodista Casimira Lema²⁷).

Esperamos que la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a Bolivia, anunciada para los próximos días, sea una oportunidad propicia para que este fundamental órgano del sistema interamericano tenga una apreciación más completa de una realidad tan compleja como la que se vive en nuestro país.

La Paz, noviembre de 2019

Derechos en Acción
www.derechosenaccion.org

Fundación Construir
www.fundacionconstruir.org

Tribuna Constitucional

efecto, el Art. 4 de la Ley 1053 de Fortalecimiento de la Lucha contra el Contrabando dispone: "Las y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana que participen en operativos de lucha contra el contrabando que se desarrollen en la zona de seguridad fronteriza del Estado, municipios y territorios colindantes; estarán exentos de responsabilidad penal cuando, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, actúen en legítima defensa o estado de necesidad, en observancia de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, de conformidad a lo previsto en los Artículos 11 y 12 del Código Penal, Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 y el Código de Procedimiento Penal". Véase: https://correodelsur.com/seguridad/20191116_reprochan-decreto-que-exime-de-culpa-penal-a-militares-que-participan-en-operativos.html, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.

²⁷ Véase: https://www.youtube.com/watch?v=eNr_GN3Uvk, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2019.